

## ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 4244-1PO3-17

### I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

<b>1. Nombre de la Iniciativa.</b>	Que reforma y adiciona el artículo 179 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable
<b>2. Tema de la Iniciativa.</b>	Desarrollo Rural
<b>3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.</b>	Dips. Laura Beatriz Esquivel Valdés, Mario Ariel Juárez Rodríguez y Héctor Javier García Chávez
<b>4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.</b>	Morena
<b>5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.</b>	07 de noviembre de 2017
<b>6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.</b>	07 de noviembre de 2017
<b>7. Turno a Comisión.</b>	Desarrollo Rural

### II.- SINOPSIS

Incluir el nopal a los productos básicos y estratégicos, con las salvedades, adiciones y modalidades que determine la Comisión Intersecretarial, con la participación del Consejo Mexicano y los Comités de los Sistemas-Producto.

### III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXXI del artículo 73, en relación con el artículo 27 fracción XX de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.
- Sustituir en el apartado de artículos transitorios, de conformidad con la estructura del proyecto de decreto, la expresión “Artículo Primero”, por la de “Artículo Único”.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

<b>V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE</b>	
<b>TEXTO VIGENTE</b>	<b>TEXTO QUE SE PROPONE</b>
<p data-bbox="254 483 968 516" style="text-align: center;"><b>LEY DE DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE</b></p> <p data-bbox="327 703 892 776" style="text-align: center;"><b>CAPÍTULO XVII</b> <b>De la Seguridad y Soberanía Alimentaria</b></p> <p data-bbox="184 889 1035 1068"><b>Artículo 179.-</b> Se considerarán productos básicos y estratégicos, con las salvedades, adiciones y modalidades que determine año con año o de manera extraordinaria, la Comisión Intersecretarial, con la participación del Consejo Mexicano y los Comités de los Sistemas-Producto correspondientes, los siguientes:</p> <p data-bbox="184 1109 321 1141"><b>I. a IX. ...</b></p>	<p data-bbox="1062 451 1913 524"><b>Proyecto de decreto por el que se adiciona una fracción al artículo 179 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable</b></p> <p data-bbox="1062 557 1913 630"><b>Artículo Primero.</b> Se adiciona la fracción XII al artículo 179, de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable, para quedar como sigue:</p> <p data-bbox="1062 670 1524 703">Ley de Desarrollo Rural Sustentable</p> <p data-bbox="1062 743 1772 776">Capítulo XVII De la Seguridad y Soberanía Alimentaria</p> <p data-bbox="1062 816 1262 849">Artículo 178. ...</p> <p data-bbox="1062 889 1913 1068">Artículo 179. Se considerarán productos básicos y estratégicos, con las salvedades, adiciones y modalidades que determine año con año o de manera extraordinaria, la Comisión Intersecretarial, con la participación del Consejo Mexicano y los Comités de los Sistemas-Producto correspondientes, los siguientes:</p> <p data-bbox="1062 1109 1293 1433">I. maíz; II. caña de azúcar; III. frijol; IV. trigo; V. arroz;</p>



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO  
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES  
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

<p>X. carne de bovinos, porcinos, aves; y</p> <p>XI. pescado.</p> <ul style="list-style-type: none"><li>• Sin correlativo vigente</li></ul>	<p>VI. sorgo;</p> <p>VII. café;</p> <p>VIII. huevo;</p> <p>IX. leche;</p> <p>X. carne de bovinos, porcinos, aves;</p> <p>XI. pescado y</p> <p><b>XII. nopal</b></p>
	<p><b>Transitorio</b></p> <p><b>Primero.</b> El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>